

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 38

Cuaderno No. 617

Año 1818.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos a nombre del Cap. D. Manuel
Verano y D. Simón Hurtado contra la testamentaria
de D. Gerónimo Gutiérrez, de Caviedes, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1 Causas Civiles.

CAJ 183

DOC 3534

f 12 (constitula)

Los Autos seguidos
por D.ª María María
Cano de B. Man. Verano
contra el testamento.

de D.º Genaro Guberos
de Cobres p. Can de p.

D.º Man. Perez Trucha
Ayeron

Tues
El Sr. Conde de S.º Ludo
Escrito

William de Cubillas

Pague al Sr. D. Estanuel Venano Senciente pesos ita fra en un año como
 procedencia de la parte de verdades que por contrato confidencial le correspondian
 en las que produjere el Diezmo del partido de Huacura; por cuya curridad queda
 abuelto y unico en otro contrato y utilidades que el debe producir; e si como el
 Sr. D. Estanuel Venano en virtud de la cesion que me hace de otros onidos
 si en su padecion de rrimuro; e abuelto anuuo no las vendiere; no por eso ha de pua
 der lo restar de los otros onidos que de de luego me obliga con toda
 mi bien a pagarle al plazo de un año de unanimes y sin pleyta en la parte
 y lugar que al venient. en otro fra mulo pedire quedando como queda por medio
 de un documento Chamando el contrato confidencial. Y para q. de la ley
 efectos que lugar hubiere firma el presente. Lima a 18 de Mayo de 1815.

Gerónimo Guerrero de Caceres

Don Estanuel Venano



Pague al Sr. D. Simon Murado Quatrocientos pesos de la fca en dos años como procedentes de la parte de utilidades que por convenio confidencial le correspondian en la que produjo el Disme del partido de Huacres por su -
 -ya cantidad quedo abnada y unico en dho convenio y utilidades que el debe -
 producir; asi como el citado D. Simon en virtud de la cesion que me hace
 de dhas utilidades; si en su padecimiento de dho convenio; o absolutamente no las rinde -
 -se no por eso ha de perder ni rebajar de dho Quatrocientos pesos que desde luego
 me obligo con todos sus bienes a pagarle al plazo citado Mancomunado y sin
 plejro en la parte y lugar que al venimto de dha fca me los pidiere; quedando
 como queda por medio de este Documento Chancelado el convenio Confiden -
 -cial. Y para q. sobre los efectos que lugar hubiere firmo el presente. Lima

18 de Mayo de 1815.

Gerónimo Guicera de Curdes

Don Juan P.

Ⓞ

para parecer de un gran mal; Se allí se ve en
Justificación de S. mandas de lo Notifico a D.
Dona Mariana Pretenga en supplex y a dis-
posición de este Juzgado los documentos p.
que adeuda por virtud de este Ramo de
Cuenta D. Rosa M.ª María, amada Presul-
ta del Testigo q. es en el acto q. se descubre
con las sumisiones y por los docientos p.
Prestados aca la debida deducción de las
Cantidades debidas q. tiene q. presenten por
mandado de este Juzgado, por tanto.

Al J. C. pido y suplico q. se libere por presenten
por los papas de q. la fecha mencionada
y atendiendo al perjuicio de la deuda
se sirva mandar librar la providencia
pedido en favor de la Causa.

Mari Verrano

Simon Montado

Huaura Enc. 2 n.º 818.

Por presentados con los Documentos que se acompañan
y en virtud: Notifíquese a D.ª Rosa Verrano para que
retenga en su poder, ya disposición de este Juzgado los doc-
cientos pesos que adeuda al Ramo de Sumos a D.ª M.
María Armas, Viuda de D. Gerónimo Gutiérrez de
Carriedo, cuya diligencia se hará hacer, y entará por



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Sea notorio como nos D^{no} Samuel Urcano
Cap^{no} con grado de teniente Coronel de las mi-
licias de Caballeria Disciplinada de esta Villa
de Huaura, y D^{no} Simon Hurtado ambos de
mancomun jurisdiccion Otorgamos: Que Damos
nuestra poder cumplido el q. de dño. se re-
quiere, y es necesario, a D. Jose Maria
Freyre del Comercio de la Ciudad de Lima q.
q. nuestro nombre, y representand nues-
tras propias personas nos ayude, y defien-
da hasta que se haga efectivo el pago de
la cantidad de mil q. que nos es deudor a
la testamentaria del finado D^{no} Jeronimo
Gutierrez de Cabieres segun los Documentos
q. aparecieron suberitos y r. este; y en virtud
de este queda el referido D. Jose Maria Fre-
yre comparecer ante qualesquiera Jueces
Juveniles, y Tribunales, presente escrito,
testimonios, y papeles, q. da terminos, ha-
ga pruebas, hogga autoj interlocutorios, y
Sentencias Definitivas, en las favorables
conciencia, y en las contrarias suplique

hasta q. d. tra. Cobranza se haga efecti-
va, y acabe q. todos grados, e intencio-
as. Que el poder venenoso es de d. no
con invidencias, y Dependencias, libre, fran-
ca, y general admin. sin limitacion al-
guna en quanto a lo referido, con facultad
de jurar, y de quello pueda substituir
en quien y las veces quele oviere,
relocar unos substitutos, y nombrar otros
de nuevo, y otros Relebamos de Cortes
en forma de una firmada, y cumplimiento.
obligamos nuestros Venes. abidos, y q. ha-
ber con poderio, y sumision a las H. Jus-
tias de S. M. renuncian de nuestro fuero
Domicilio, y Residencia L. de nuestro favor
y Chancala garantigia. Que es fho en la
Vila de Huesca en once dias del mes de
Abril de mil ochocientos Dies y ocho años.
y fho por Señores Otorgantes aqui-
enes en presencia del Escribano yo
D. Sebastian de Hurtado Capitan
de Milicias de Caballeria de esta di-
cha villa y Alcalde Ordinario
de ella Certifico. Contes. mi lo di-

lo dijeron, y firmaron no quedando
en Registro de Cuenta y riesgo de la
Caja de Cuentas de Indias. D. Francisco Aguado
D. Jose Vicente de Sepada, y D. Manuel
Lored.

Sebastian Hurtado

Mano de ...

Simon Hurtado

Jos. Jose Vicente de Sepada

[Decorative flourish]

F. Francisco Aguado D. Manuel Lored



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NUEVE.

D. José M.^a Freyle Vecino de esta Ciudad á m^{re}. del Capitan D. Manuel Verano Teniente Coronel graduado de la Milicia Disciplinada del Esquadron de Cavalleria de la Villa de Guaura, y de Don Simon Hurtado ambos Vecinos y Residentes en ella, y en virtud de su Poder que presento con la solemnidad y juramento en D^{ño}. venerario, como sea Mas conforme á el parecer ante v. s. y Digo = que se instruye de los dos pagares que en la expresada forma acompaño, consta: que D. Geronimo Gutierrez de Cabierer, que ha fallecido, quedo debiendo á los Herederos m^{re}. Representados la cantidad de mil pesos en el modo siguiente.

Al expresado D. Manuel Verano veicientos, y al D^{ño}. D. Simon Hurtado quatrocientos. Pagaderos los primeros dentro de un año, contandose desde diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quinze: y los segundos desde igual fecha por el citado termino.

No se ha verificado dentro de todo este tiempo la satisfaccion de ambas cantidades; y para

asegurar en alguna parte este credito de ambo-
mir Representado, ocurrieron estos p.^{tes} ante el Sr.
Subdelegado Juez Real del Partido de Chancay
a que pertenece la expresada villa de Yua-
na, pidiendo que D.^a Rosa Verano obtenga en su
poder la cantidad de ochocientos pesos; y decre-
tado que fue, tambien se le notifico a esta no-
los entregare a D.^a Rosa Maria Arnas viuda
de D. Geronimo Gutierrez de Cabieres, y consta asi
de la Diligencia del 4 del Expediente que en de-
vidos forma presento.


Como esta señora vive y esta situada en esta
capital, queda sin progreso esta instancia. Es ne-
cesario q. se formalize y gire p.^{ta} la via q. corres-
ponde, supuesto q. la expresada viuda D.^a Ro-
sa Maria esta de acierto en esta capital como
queda dicho. Por tanto

A. V. S. p. id. y sup. Co. haya p.^{tes} presentado el Poder
y los dos papeles de obligacion q. exhibo, y man-
dar, q. la expresada viuda D.^a Rosa Maria
Arnas los reconozca y declare vaxo la sa-
grada Relig.^{on} del juram.^{to} y sola pena de el,
si la letra con q. estan escritos en q. dice
Geronimo Gutierrez de Cabieres, y firma de su
pie, es del puño de este mismo, y la q. acor-
tumbrava hacer: expresando asi mismo
si tiene constancia de q. dho. su finado Ma-

ixid es deudor de ambas expresadas cantida-
des; y fho. se me entregue original, quedand
en caso negativo citada p.^a la prueba, seg.^a es
desjusta q. pido jurand. lo necesario en ani-
mar de mi parte. y p.^a ello Vc.

Otro si Digo = que el poder Remitido de q. va echa
mencion en lo pral. de este Esc.^{to}, aparece ex-
tendid. en el papel del Sello cuarto; y es sin
duda p.^a q. en la Villa Ma. de Auaura, no ha-
vo el papel del sello seg.^{do} en q. correspondia ha-
ver extendid. Este defecto esta saldado con
Reintegrar las doce Reales p.^a ante el Receptor del
papel sellado de esta Capital como protesto
verificarlo y efectivam.^{te} hago oblation de ellos al
p.^{te} Esc.^{no}. p.^a q. ponga al pie del fho. Poder la
Respectiva constancia y gire mi percioneria en
modo legal en el p.^{te} Juicio. Y p.^a q. ha de
verifique.

A. V. S. pido y sup. haya p.^a oblado el fho. Reintegrado,
y hacer y mandar segun solicito en el final
de este otro si, verificandose todo sin persui-
cio de lo pedido en lo pral. de este Escrito
y es desjusta ut supra

Jone M.^o Freyle




SELO, QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NVENA.

Documento que ha reconocido, pues nunca tubo ^{con} conato
con ellos, y que el citado finado si otorgó los d^{tos} Doum^{tos}. fue sin
duda por que no lo perjudicarian en el Remate de los d^{tos} bienes
y que conoia no habian de ver^{se} se en ungun efecto por la
violencia con que se los hicieron hacer. Esta es la verdad,
bajo del juramento f^{ha} en que se afirmo y ratifico, y firmo
segundoy feo

Amoroso

Musa Maria de Arana

En la ciudad de Manila
En el mes de Mayo
de 1790



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

José Cornejo a nombre de D. José María Freyle en los autos Executivos con D. Rosa María Arnao Viuda y Alvacea Testamentaria de D. Jeronimo Gutierrez de Cabieres su finado marido p.^{ta} caridad de peticor con lo demás de Ducid Digo; que la expresada Alvacea en virtud de haver visto y reconocido los Documentos def.^{os} y f.^{os} ha conferado: que la letra y firma con que están suscriptos le parece que fueron hechas p.^{ta} el citado su finado marido p.^{ta} guardar una misma conformidad. Consta asi de la diligencia def.^{os} y f.^{os} que averguando vaxo la misma Religion del Juramento que si otorgò dho. Documentos, fue sin duda por que no le perjudicaran en el N. mate de los diezmos, y que conocia que no havian de ser de ningun efecto p.^{ta} la violencia con que se los hicieron hacer. Este mod. de producirse esta indicando, y aun conpence, que no hay la menor duda sobre que el expresado D. Jeronimo falleció deviendo

á D. Manuel Verano la cantidad de seiscentos
tos pesos que comprende el documento del 1.
y los quatrocientos del del 2. á D. Simon Hurte
tado, Representado p.^a D. José María Freyle mix.
Y como de las fechas de uno y otro Plulta que está
vencido con exeso el tiempo vasso del qual huvo
de satisfacer este dinero; es llegado el caso supu-
erto que han sido inutilis las Reconociones po-
liticas que los Representados p.^a mi parte hicie-
ron p.^a q.^e fuere efectivo, en cobro de que se libre
Mandamiento de Exeucion y embargo por la
expresada cantidad. Para ello

S. A. V. S. pido y suplico se digne mandar en vista de la
expresada diligencia del 8.^{ta} comprendida del
Reconocimiento que ha verificado la susdha.
Alraces; se libre el Mandamiento de Exe-
ucion y embargo p.^a la cantidad deman-
dada de dho. un mil pesos, en Decima, y
costar conora los bienes del finado
deudor D. Peronimo Puriñeres de Cabieros,
y especialmente sobre los ochocientos pe-
sos que se hallan retenido en poder de D.
Rosa Verano, como perteneciente á la Ter-
lamentaria del enunciada deudor, segun
es de Justicia que pido jurando á Dios
nuestro Señor, y á esta señal de Cruz Tenani-
ma de los Representados por mi parte verles

devida y por pagar la expresada cantidad,
con protesta de abonar ¹⁴ legitimo pago,
no proceder de malicia y para ello de.

José Cornelio

Notifiquese a 29 hora tercera de la tarde, en
toda a una parte los puey que forman
la, entre a terceros dia, vago a apin
citimicuro. Lima y Mayo 16: 1818.

J. Ovienda

Armenio

Sullivan de Ubilla
Esc. no. 10

En Lima y Mayo diez y ocho de mayo
diez y ocho: notifiquese e hize
saber el dec. to anterior a S. Maria
Armas en su persona de y se -

Ubilla

ocho, Notifique a huir saber el Decreto que antea de, a D. Ana
Maria Armas, en su persona doy fee,

Rosa Maria Armas

3

Billar